

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00416 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el Juzgado dispone;

1.- Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **LUZ MERY HERNÁNDEZ PANTANO** y **AUGUSTO ALEJANDRO CASAS GAITÁN** contra **BERTILDA, MANUEL ANTONIO, CANDIDA, MARÍA ELENA, LUIS MARÍA, EFRAÍN, PAULINA, ANA JOAQUINA** y **RAQUEL GONZÁLEZ** y las demás personas indeterminadas.

2.- Tramitase el presente asunto por la vía del proceso verbal de primera instancia.

3.- Córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ejusdem.

4.- Ordenar el emplazamiento de las personas de los demandados, así como de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con el Dto. 806 de 2020.

5.- Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1550184 correspondiente al bien materia de demanda, ofíciase como corresponda.

6.- Infórmese sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Agustín Codazzi – IGAC y a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

7.- Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

8.- Se reconoce personería como apoderada judicial de la parte a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA**, en los términos del poder conferido.

9.- Conforme lo expresado en el acápite de notificaciones respecto de los demandados, se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe los números de identificación que pueda poseer respecto de los propietarios del bien objeto del litigio.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de su comunicación. Ofíciense, tramítense y acredítese por la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 79 de fecha 04 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350bdf8c63f12cc812f76e392a29fabdc13f6c2a71a90dbbd8dce0cdddeba63**

Documento generado en 03/06/2021 05:07:05 PM